



**RSI-MTPS-0197-2017**

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del nueve de octubre del año dos mil diecisiete.

**Vista** la solicitud de información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, interpuesta por el señor \_\_\_\_\_, quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *Desde 2016, la transmisión (por TV, internet, otros) de las sesiones del Consejo Nacional del Salario Mínimo y Consejo Superior del Trabajo es pública. Por tanto, deseo solicitar evidencia (fecha de transmisión, medios de comunicación nacionales utilizados, duración, detalles de convocatoria, etc.) de transmisión en línea de las sesiones de trabajo y deliberación, sostenidas por estos Consejos, a partir de junio de 2016. La evidencia puede incluir cualquiera de los siguientes: fecha de transmisión de sesiones, canales o medios utilizados para la transmisión, detalles de convocatoria a otros medios de comunicación”.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*





- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las trece horas con treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil diecisiete, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de cinco días hábiles más, ya que la información solicitada aún no había sido completamente recopilada en su totalidad por la Unidad Administrativa de la Institución que la posee, y de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien en dicho informe literalmente expresa: *“(...) En atención a su solicitud de información referente a solicitud de ciudadano SI-MTPS-0197-2017. Al respecto le remito en adjunto el detalle de lo requerido. Asimismo, le manifestó que todas las transmisiones en vivo están reflejadas en la sección videos del Facebook institucional: **Ministerio de Trabajo El Salvador**”*.
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante; siendo la información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas, lo cual se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias y es enviado al correo señalado en la presente solicitud para recibir notificaciones e información solicitada lo cual contiene la información conforme a lo solicitado por el peticionante; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha*





información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

VI. Por otra parte, se hace de conocimiento a ciudadano que según lo manifestado por el Jefe de Prensa y Relaciones Públicas en informe rendido a esta oficina que en cuanto a todas las transmisiones en vivo referentes a las sesiones del Consejo Nacional del Salario Mínimo estas se encuentra publicadas en la **Sección de Videos del Facebook Institucional: Ministerio de Trabajo El Salvador**, lo cual se encuentra de manera pública a disposición de la ciudadanía; lo anterior se hace saber de conformidad al artículo **Art. 74 de la LAIP: literal b.** "Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información".

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" y 74 literal b de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor [redacted] lo referente a: *Desde 2016, la transmisión (por TV, internet, otros) de las sesiones del Consejo Nacional del Salario Mínimo y Consejo Superior del Trabajo es pública. Por tanto, deseo solicitar evidencia (fecha de transmisión, medios de comunicación nacional utilizada, duración, detalles de convocatoria, etc.) de transmisión en línea de las sesiones de trabajo y deliberación, sostenidas por estos Consejos, a partir de junio de 2016. La evidencia puede incluir cualquiera de los siguientes: fecha de transmisión de sesiones, canales o medios utilizados para la transmisión, detalles de convocatoria a otros medios de comunicación;* de conformidad a información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**

*[Handwritten signature]*

